

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FRENTE NACIONAL CIUDADANO EN MOVIMIENTO".- INE/CG23/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG23/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FRENTE NACIONAL CIUDADANO EN MOVIMIENTO"

ANTECEDENTES

- I. El cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG775/2012 *por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de enero de dos mil trece.
- II. El treinta de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Sergio Erik Cruz González, Cirilo Hernández y Alma Mier Mercado, Representantes Legales de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. El diez de febrero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0451/2014, DEPPP/DPPF/0453/2014, DEPPP/DPPF/0458/2014, DEPPP/DPPF/0448/2014, DEPPP/DPPF/0462/2014, DEPPP/DPPF/0463/2014, DEPPP/DPPF/0465/2014, DEPPP/DPPF/0466/2014, DEPPP/DPPF/0468/2014, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Chiapas, Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- V. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- VI. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número IFE/JLE/VS/040/14, JLE-DF/01061/2014, VE/JLE/031/2014, JLE/VS/250/14, JLE/VE/0140/14, V.S./0126/2014, VE/0160/2014, JLE-QR/0964/2014, VEJL TLX/413/2014, Chiapas, Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala, respectivamente, recibidos entre el diecisiete y el veintiséis de febrero de dos mil catorce, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el Antecedente IV de la presente Resolución.
- VII. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VIII. El día quince de mayo de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.

- IX. Mediante oficio CPPP/PSM/002/2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce la Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: “*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: “*Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*”.
3. Que el primer párrafo *in fine* del artículo quinto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral* a la letra indica: “*En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral*”.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del otrora Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los apartados II, III, IV, V, VI, VII, y VIII de “EL INSTRUCTIVO” a que se hace referencia en el Antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos “*a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes*”; así como “*b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General*”.
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
10. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en "EL INSTRUCTIVO" para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.
12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta de enero de dos mil catorce, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el apartado II, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".
13. Que el apartado II, numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre del o los representantes legales de la asociación y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de*

comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.”*

14. Que la asociación denominada “Frente Nacional Ciudadano en Movimiento” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Frente Nacional Ciudadano en Movimiento.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Sergio Erik Cruz González, Cirilo Hernández, Alma Mier Mercado, Michel Reyna Blanco, Juan A. Reyna Corona y Norma J. Sánchez Flores.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle De la Cruz # 16, Col. Barrio de Santa Bárbara, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal; número telefónico: (01) 55 5855 7696.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Frente Nacional Ciudadano en Movimiento.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: la cual se encuentra contenida en el artículo 5 de los Estatutos anexos a la solicitud, y es la siguiente:

Un mapa de la República Mexicana, en color blanco, alrededor de varias personas tomadas de la mano, en color rojo, mostrando unidad, al exterior de estos dos símbolos, en forma circular el nombre de la Agrupación, con letra negra, y con una figura al fondo de engrane, que significa, movimiento en color verde limón.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los CC. Sergio Erik Cruz González, Cirilo Hernández, Alma Mier Mercado y Michel Reyna Blanco, en su carácter de Representantes Legales.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de Asamblea de fecha quince de enero de dos mil catorce, contenida en cinco fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Sergio Erik Cruz González, Cirilo Hernández, Michel Reyna Blanco, Alma Mier Mercado, Juan A. Reyna Corona y Norma J. Sánchez Flores, quienes en su calidad de Representantes Legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta de Asamblea de fecha quince de enero de dos mil catorce, mismo documento presentado para acreditar la constitución de la asociación, contenida en cinco fojas útiles.
- c) La cantidad de seis mil seiscientos ochenta y cuatro (6,684) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en dieciséis carpetas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en doscientas ochenta y tres (283) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de Asamblea Constitutiva celebrada el quince de enero de dos mil catorce, en cinco fojas útiles.

- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el Distrito Federal y nueve delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Chiapas, Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en seis, catorce y veintidós fojas útiles, respectivamente y en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en un disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en tres cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 002, en el cual se le citó para el día cuatro de febrero de dos mil catorce, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 18 y 20 de "EL INSTRUCTIVO".

15. Que con fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Alma Mier Mercado, Sergio Erik Cruz González y Cirilo Hernández, representantes legales de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

1. Que siendo las diez horas con veintiocho minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las tres cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de 3 fojas útiles y no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014 así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", toda vez que no se acompaña la descripción del emblema. No obstante, la misma se encuentra contenida en el artículo 5 de los Estatutos de la asociación. -----

4. Que a la solicitud se acompaña original del Acta de Asamblea Constitutiva de fecha quince de enero de dos mil catorce, en cinco fojas útiles, con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, así como la personalidad de quienes suscriben la solicitud como representantes legales.-----

5. Que siendo las diez horas con treinta y ocho minutos día cuatro de febrero de dos mil catorce, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de 6,631 (seis mil seiscientos treinta y un) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- -----

Entidad	Manifestaciones
Chiapas	64
Distrito Federal	2828
Hidalgo	451
Estado de México	667

Morelos	110
Oaxaca	1397
Querétaro	19
Quintana Roo	29
Tlaxcala	1066
Total	6631

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsión y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a los requisitos que se deben cumplir para dicho fin".-----

6. Que también se adjuntaron a la solicitud las listas impresas de afiliados constituidas por un total de 283 (doscientos ochenta y tres) fojas útiles. Así mismo conforme a la captura realizada por la organización en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, se cuenta con el registro de los datos de 6,684 (seis mil seiscientos ochenta y cuatro) ciudadanos.-----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original del Acta de Asamblea Constitutiva de fecha quince de enero de dos mil catorce, en cinco fojas útiles; y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un Comité Ejecutivo Nacional. Así también acompañó nueve Actas de Asambleas Constitutivas de las que se desprende que la asociación cuenta con órganos directivos estatales en las siguientes entidades: Chiapas, Distrito Federal, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala.-----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle De la Cruz # 16, Col. Barrio de Santa Bárbara, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, y que para acreditar lo anterior se presenta Contrato de Comodato original de fecha dos de enero de dos mil catorce, que consta de seis fojas útiles con sus respectivos anexos.-----

9. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Chiapas	Contrato de Comodato original de fecha 30 de diciembre de dos mil trece que consta de cinco fojas útiles con sus respectivos anexos.	Calle Sin Nombre, Sin Número, Domicilio Conocido, Col. Francisco I. Madero, C.P. 30400, Cintalapa, Chiapas.
2. Distrito Federal (Sede Nacional)	Contrato de Comodato original de fecha 02 de enero de dos mil catorce que consta de seis fojas útiles con sus respectivos anexos.	Calle De la Cruz # 16, Col. Barrio de Santa Bárbara, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.
3. Hidalgo	Contrato de Comodato original de fecha 30 de diciembre de dos mil trece que consta de ocho fojas útiles con sus respectivos anexos.	Comunidad El Retiro, Sin Número, Domicilio Conocido de El Capulín de Aragón, Nopala de Villagrán, Hidalgo.
4. Estado de México	Contrato de Comodato original de	Calle Chalco, Casa Mz. 158 Lote

Entidad	Documento	Domicilio
	<i>fecha 29 de diciembre de dos mil trece que consta de cinco fojas útiles con sus respectivos anexos.</i>	<i>32, Col. Ejido San Agustín Atlapulco, C.P. 56344, Cd. Nezahualcóyotl, México.</i>
<i>5. Morelos</i>	<i>Contrato de Comodato original de fecha 03 de enero de dos mil catorce que consta de seis fojas útiles con sus respectivos anexos.</i>	<i>Calle Nogales Mz. 10 Lote 15-B, Col. Lomas de San Antón, Cuernavaca, Morelos.</i>
<i>6. Oaxaca</i>	<i>Contrato de Comodato original de fecha 30 de diciembre de dos mil trece que consta de seis fojas útiles con sus respectivos anexos.</i>	<i>Calle Leoba # 100, Col. Monte Albán, C.P. 68140, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</i>
<i>7. Querétaro</i>	<i>Contrato de Comodato original de fecha 08 de enero de dos mil catorce que consta de cinco fojas útiles con sus respectivos anexos.</i>	<i>Calle de la Raza Mz. 318 Lote 12, Col. Unidad Nacional, C.P. 76148, Santiago de Querétaro, Querétaro.</i>
<i>8. Quintana Roo</i>	<i>Contrato de Comodato original de fecha 29 de diciembre de dos mil trece que consta de cinco fojas útiles con sus respectivos anexos.</i>	<i>Av. De los Héroes, # 378, Fracc. Bugambillas, C.P. 77010, Othon P. Blanco, Quintana Roo.</i>
<i>9. Tlaxcala</i>	<i>Contrato de Comodato original de fecha 30 de diciembre de dos mil trece que consta de seis fojas útiles con sus respectivos anexos.</i>	<i>Calle 16 de Septiembre # 8 B, Col. San Martín Tepetomatitlán, C.P. 90600, Apetatitlán de Antonio Carbajal, Tlaxcala.</i>

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----

10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación contiene declaración de principios, programa de acción y Estatutos en seis, catorce y veintidós fojas útiles, respectivamente, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----

11. Que la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" presenta ejemplar impreso de su emblema, haciendo constar que el medio magnético exhibido no contiene dicha información.-----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y los representantes de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a los representantes legales de la misma.

16. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea de quince de enero de dos mil trece, contenida en cinco fojas útiles, en cuyo primer párrafo así como del apartado segundo del orden del día, consta a la letra:

"(...) la reunión tiene por objeto constituir, la Asociación de Ciudadanos, Denominada FRENTE NACIONAL CIUDADANO EN MOVIMIENTO (...)

SEGUNDO. En uso de la palabra de la Presidenta de la mesa de debates la C. ALMA MIER MERCADO, expreso los motivos de la reunión y la conveniencia de constituir en Agrupación Política Nacional, nuestra Organización denominada FRENTE NACIONAL CIUDADANO EN MOVIMIENTO, de acuerdo a lo señalado en la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su Sesión Extraordinaria de fecha 5 de Diciembre del 2012, con lo cual se da cumplimiento al punto segundo de la presente orden del día.”

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", en términos de lo establecido en los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Sergio Erik Cruz González, Cirilo Hernández, Michel Reyna Blanco y Alma Mier Mercado, quiénes como Representantes Legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta de Asamblea de quince de enero de dos mil trece, contenido en cinco fojas útiles, en cuyo apartado quinto del orden del día, consta a la letra:

“QUINTO. A continuación por el Acuerdo de esta asamblea se faculta y se autoriza expresamente a los C.C. CIRILO HERNÁNDEZ, MICHEL REYNA BLANCO, SERGIO ERIK CRUZ GONZÁLEZ, ALMA MIER MERCADO, JUAN A. REYNA CORONA Y NORMA J. SANCHEZ FLORES. Para que en forma conjunta o separadamente, gestiona ante el Instituto Federal Electoral, el Registro como Agrupación Política Nacional, de Nuestra Asociación de Ciudadanos, FRENTE NACIONAL CIUDADANO EN MOVIMIENTO, Así mismo se le dan facultades Amplias para poder celebrar convenios con personas Físicas y Morales.”

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los apartados II y VII, numerales 8, inciso a) y 22, respectivamente, de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el apartado III, numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.*
 - d.2) “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.*
 - d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.*
 - d.4) “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.*
 - d.5) “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los*

Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

- d.6) “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”

19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el apartado III, numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ciento once manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

Entidad	Inconsistencias que implican resta				totales
	s/clave	s/firma	s/leyenda	copia	
Distrito Federal	2	11	39	0	52
México	0	6	20	0	26
Oaxaca	0	1	32	0	33
Total	2	18	91	0	111

20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado VII, numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar las listas de afiliados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
 - b) Identificar los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número

de manifestaciones formales de afiliación presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Afiliados a Asociaciones.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y retirar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	"1"	"2"	"3"	A 1+2-3
002	6680	10	60	6630

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del apartado III, numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto III, numeral 10 de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el Considerando 19 de la presente Resolución.

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
002	6630	111	1	6518

23. Que con fundamento en lo establecido en el apartado III, numeral 11, inciso d), de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el auxilio del Sistema de Registro de Afiliados a asociaciones, procedió a verificar si los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil catorce, por ser la última

actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió en los siguientes términos:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsión mencionada, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja del padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+I+J)

									J+K)
002	6518	0	0	0	0	0	0	0	6518

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

24. Que conforme lo establece el apartado III, numeral 11 inciso a), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de "Registros válidos en padrón" (Columna "L") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna "M". De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna "N"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
002	6518	4	6514

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

25. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de Asamblea de quince de enero de dos mil catorce, en cinco fojas útiles, en cuyo apartado tercero consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y su integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Sergio Erik Cruz González	Presidente
Michel Reyna Blanco	Secretario General
Cirilo Hernández	Secretario de Organización
Oscar Elizalde Nava	Secretario de Asuntos Políticos
Irving Reyna Blanco	Secretario de Asuntos Electorales
Norma Sánchez Flores	Secretario de Gestión Social
Narciso Ramírez López	Secretario de Finanzas
César Buenrostro Trujillo	Secretario de Imagen y Difusión
Federico Serrano Reyna	Secretario de Asuntos Jurídicos
Erika Cruz González	Secretaria para la Participación de la Mujer
Miguel Ángel Hernández Díaz	Secretario de Acción Juvenil
César Daniel Cabello Gasca	Secretario de Fomento Deportivo

Asimismo, acreditó contar con órganos directivos a nivel estatal denominados Delegaciones Estatales y cuya integración es la siguiente:

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
---------	--------	-------

Chiapas	C. Gabriel Enrique Ángel Nataren	Delegado Estatal
Distrito Federal	C. Inés Blanco Ortega	Delegado Estatal
Hidalgo	C. Ignacio Mera Barrera	Delegado Estatal
Estado de México	C. Guadalupe Herrera Ramírez	Delegado Estatal
Morelos	C. Julio García López	Delegado Estatal
Oaxaca	C. Pedro Emmanuel Naranjo Ruiz	Delegado Estatal
Querétaro	C. Irais Ramírez Reséndiz	Delegado Estatal
Quintana Roo	C. Eugenia Ruiz Ayora	Delegado Estatal
Tlaxcala	C. María Luisa Medorio Ruiz	Delegado Estatal

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el apartado II, numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

26. Que con fundamento en lo establecido en el apartado II, numerales 8, inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Chiapas	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Hidalgo	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Estado de México	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Morelos	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Oaxaca	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Querétaro	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Quintana Roo	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Tlaxcala	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación y del delegado estatal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el Antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado apartado VII, numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes*

para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) Describirá las características del inmueble;*
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 17 de febrero al 7 de marzo de 2014, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las

respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Chiapas	El día 17 de febrero de 2014, a las 10:50 hrs., el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Gabriel Enrique Ángel Nataren, quien se identificó como delegado estatal de Frente Nacional Ciudadano en Movimiento, y manifestó que en ese inmueble se encuentra el domicilio legal a nivel estatal de la asociación.	Acreditada
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	El día 19 de febrero de 2014, a las 11:20 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 20 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito Federal, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Inés Blanco Ortega, comodataria del inmueble, quien manifestó que presta el mismo a la asociación para las actividades que desarrolla entre las 16:00 y las 20:00 hrs. de lunes a viernes y los sábados de 10:00 a 20:00 hrs.	Acreditada
Hidalgo	El día 18 de febrero de 2014, a las 10:45 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Sebastián Díaz Oluín, comodante del inmueble, quien manifestó que en ese inmueble se encuentra el domicilio legal a nivel estatal de la asociación, la cual pretende constituirse como Agrupación Política Nacional.	Acreditada
Estado de México	El día 14 de febrero de 2014, a las 14:30 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 31 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Sergio Cruz Boza, comodante del inmueble, quien manifestó que el comodatario es el representante de la asociación en esa entidad.	Acreditada
Morelos	El día 13 de febrero de 2014, a las 12:00 hrs., el asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Violeta Ortega Ocampo, quien manifestó que la asociación tiene sus oficinas en ese inmueble y que en él realizan sus reuniones.	Acreditada
Oaxaca	El día 14 de febrero de 2014, a las 15:35 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Pedro Emmanuel Naranjo Ruiz, comodatario del inmueble, quien manifestó que su madre le proporcionó en comodato una parte del mismo para que funcionara como oficina de la asociación.	Acreditada

Querétaro	Con fecha 13 de febrero de 2014, a las 11:15 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Querétaro, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación donde fue atendido por la C. Iraís Ramírez Reséndiz (quien aparece como comodataria en el contrato presentado por la asociación), a quien se le mostró copia simple del contrato de comodato presentado por la asociación, donde aparece como comodante la C. Mónica Reséndiz Reséndiz, preguntándole por dicha persona, a lo que respondió que es su mamá pero que no se encuentra, asimismo menciona que su mamá no dio en comodato el mencionado inmueble y que desconoce vínculo alguno con la asociación Frente Nacional Ciudadano en Movimiento, así como que desconoce el contenido de dicho contrato y las firmas asentadas en el mismo.	No Acreditada
Quintana Roo	El día 18 de febrero de 2014, a las 12:30 hrs., la asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Aida del Socorro Ayora y Ayora, quien manifestó ser madre de la comodante y que sabe y le consta que su hija trabaja para la solicitante.	Acreditada
Tlaxcala	El día 17 de febrero de 2014, a las 10:30 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Eloina Rosales León, comodante del inmueble y manifestó que en el inmueble se ubican las oficinas de la delegación estatal de la asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, la cual también funge como delegación estatal, cuyo domicilio se ubica en: Calle De la Cruz # 16, Col. Barrio de Santa Bárbara, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal; y con ocho delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Chiapas	Calle Sin Nombre, Sin Número, Domicilio Conocido, Col. Francisco I. Madero, C.P. 30400, Cintalapa, Chiapas.
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Calle De la Cruz # 16, Col. Barrio de Santa Bárbara, C.P. 09000, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.
Hidalgo	Comunidad El Retiro, Sin Número, Domicilio Conocido de El Capulín de Aragón, Nopala de Villagrán, Hidalgo.
Estado de México	Calle Chalco, Casa Mz. 158 Lote 23, Col. Ejido San Agustín Atlapulco, C.P. 56344, Cd. Nezahualcóyotl, México.
Morelos	Calle Nogales Mz. 10 Lote 15-B, Col. Lomas de San Antón, Cuernavaca, Morelos.
Oaxaca	Calle Leoba # 100, Col. Monte Albán, C.P. 68140, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Quintana Roo	Av. De los Héroes, # 378, Fracc. Bugambilias, C.P. 77010, Othon P. Blanco. Quintana Roo.
Tlaxcala	Calle 16 de Septiembre # 8 B, Col. San Martín Tepetomatitlán, C.P. 90600, Apetatitlán de Antonio Carbajal, Tlaxcala.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) *Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
- c) *Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) *La denominación de la Agrupación Política Nacional;*
 - c.2) *En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*
 - c.3) *Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
 - c.4) *La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;*
 - c.5) *Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*
 - c.6) *Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*
 - c.7) *El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”*

28. Que atendiendo a lo dispuesto en el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Frente Nacional Ciudadano en Movimiento”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", y que los Estatutos cumplen parcialmente; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple cabalmente con lo establecido por el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
 - La asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" establece los principios ideológicos que la distinguen, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple íntegramente con lo señalado por el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:
 - La asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:
 - En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral la asociación cumple cabalmente, al establecer en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" identificada con las siglas FRENACIM.
 - Cumple totalmente con el inciso c.2) del referido numeral, toda vez que realiza la descripción del emblema y señala los colores que lo caracterizan en su artículo 5.
 - En relación con el inciso c.3) del citado numeral cumple parcialmente, pues se establecen los procedimientos para la afiliación, la cual será de forma libre, individual y voluntaria; así como los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho a la libre manifestación de ideas y el derecho de participación; no obstante, se omite el derecho a no ser discriminados, así como el de obtener información relativa a la misma agrupación.
 - En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de Estatutos cumple cabalmente toda vez que establece la integración de todos sus órganos directivos, y al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional como el encargado de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal.
 - Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple totalmente toda vez que el texto define las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los periodos que durarán en el mandato.
 - Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple a cabalidad toda vez que se contemplan las formalidades para la emisión de la convocatoria de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como los plazos para su expedición, los requisitos que deberán contener cada una de ellas (entre éstos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los miembros y el integrante facultado para emitirla.
 - En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, cumple parcialmente, en virtud de que, respecto a la Asamblea Nacional se especifica el quórum necesario para la celebración de sus sesiones, el tipo de sesiones que celebrarán, los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día. Sin embargo, no se indica el porcentaje preciso para la toma de decisiones de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional ni de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. De la misma forma, no se establecen los tipos de sesiones que celebrarán éstos últimos. Finalmente, no se establecen los temas a tratar en las diferentes sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Por otra parte, a lo largo del texto se encontraron diversas incongruencias lo que genera incertidumbre respecto a varias cuestiones, a saber: en el artículo 21 BIS relativo a las sesiones de la Asamblea Nacional se establece una tercera convocatoria, en caso de que en segunda no exista quórum, señalando que ésta se instalará con los afiliados presentes, partiendo de lo anterior, y en aras de contar con la participación de un número importante o considerable de integrantes, para la toma de decisiones con efectos vinculantes para todos los miembros de la agrupación, es necesario señalar en sus Estatutos un porcentaje tomando la regla de mayoría como criterio básico.

Los artículos 24 y 25 señalan las facultades de la Asamblea Nacional y de la Asamblea Nacional Electoral, las cuales son las mismas para ambos órganos entre las que se encuentra la atribución de modificar los Documentos Básicos de la agrupación. De igual manera, existe otro artículo 25 con otras facultades de la Asamblea Nacional Electoral.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 27, dentro de la integración del Comité Ejecutivo Nacional se encuentra un Secretario de Asuntos Políticos, mismo que dentro del cuerpo del proyecto no se señalan sus facultades tanto a nivel nacional como estatal. Por otra parte, el artículo 37, fracción III hace referencia a la Secretaría de Capacitación Política la cual no se encuentra enumerada en la integración del Comité Ejecutivo Nacional (artículo 27), siendo que tampoco se señalan sus facultades. Asimismo, el artículo 41 estipula las facultades de la Secretaría de Coordinación de Asesores, misma que no se encuentra en la integración del Comité Ejecutivo Nacional (artículo 27).

En el artículo 31, fracción II respecto a las facultades del Comité Ejecutivo Nacional se menciona al Consejo Político Nacional, órgano que no existe en todo el proyecto.

Es preciso señalar que los artículos 64 y 65 se encuentran repetidos.

En los artículos 70, último párrafo y 72, se establecen diferentes criterios para la aprobación de una sanción, por lo que deberán determinar el criterio para el establecimiento de sanciones por parte de la Comisión de Justicia.

Respecto a la Comisión de Justicia se omite el procedimiento para la designación, elección o renovación; los periodos que durarán en su cargo los integrantes, así como las formalidades y el quórum necesario para las sesiones de dicho órgano.

Finalmente, los artículos 76, fracción I y 84, párrafo tercero son contrarios a lo que dicta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que las Agrupaciones Políticas Nacionales no reciben financiamiento público.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en cuarenta y seis y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 29.** Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta de septiembre de dos mil catorce.

- 30.** Que de acuerdo con lo establecido en el apartado II, numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político

nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos.

Al respecto, resulta necesario tener en cuenta el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-8/2002, relativo a un aparente caso de sinonimia en las denominaciones de un par de Agrupaciones Políticas Nacionales (Organización México Nuevo y México Nuevo y Unido A.C.), en el que la primera de ellas combatió la Resolución CG16/2002 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, por la cual se otorgó el registro a la segunda de las mencionadas agrupaciones, al estimar que la denominación utilizada no era distinta a la suya, como así lo exigían las disposiciones legales aplicables.

Sobre este requisito, la citada Sala Superior puntualizó, en primer lugar, que la denominación o razón social de una persona moral o jurídica, lo mismo que el nombre en las personas físicas, tiene como primera función la de establecer su identidad mediante elementos distintivos respecto del resto de las personas, a efecto de evitar confusiones; lo anterior contribuye a la seguridad de toda clase de relaciones en que se ven involucradas las personas: las de tipo jurídico en todas sus manifestaciones; las de carácter social, y las vinculaciones económicas, toda vez que lo que realiza u omite un individuo o entidad en cualquiera de esos ámbitos, repercute indefectiblemente en las personas a través de su nombre o denominación.

La Sala Superior afirmó que las asociaciones de carácter político no constituyen una excepción en ese aspecto, por lo cual la calificación positiva o negativa de sus actitudes, de sus actividades u omisiones, se verá unida siempre a la denominación adoptada.

La mencionada Sala Superior precisó que el Legislador tomó en consideración esa realidad, y la reflejó en el artículo 35, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que las Agrupaciones Políticas Nacionales deben tener una denominación distinta a cualquiera otra agrupación o partido político, como requisito para declararlas como tales, y otorgarles el consecuente registro.

Por lo que el contenido de esta disposición legal hace recaer una obligación en los órganos del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) que son competentes para tramitar y resolver sobre las solicitudes de registro que se presentan, consistente en revisar si la denominación asumida por una asociación solicitante es distinta de las elegidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas ya registradas, así como de las adoptadas por las restantes asociaciones cuya solicitud de registro esté en trámite; lo anterior, con el propósito de evitar la contravención al precepto legal precisado en párrafos precedentes.

Adicionalmente, la Sala Superior, en la sentencia que se cita, realizó un análisis semántico sobre los alcances de los vocablos utilizados por las agrupaciones políticas involucradas en ese asunto (Organización México Nuevo y México Nuevo y Unido A.C.), según su utilización (sustantivo o adjetivo) y resolvió en consecuencia.

En la especie, existe un partido político nacional con el nombre "Movimiento Ciudadano", mientras que la asociación de ciudadanos que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional utiliza el nombre de "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", por lo que es pertinente emprender un análisis semántico de los vocablos empleados en cada caso.

Se resalta que el partido político emplea la palabra "movimiento" como sustantivo, mientras que "ciudadano" constituye el adjetivo que expresa la cualidad de ese sustantivo.

En el caso de la asociación de ciudadanos que pretende su registro como Agrupación Política Nacional, es importante destacar que a la frase "ciudadano en movimiento" le precede la denominación de "frente nacional". De manera que, en principio, nos encontramos ante una oración con mayores elementos que el de la denominación del citado instituto político. Además, la palabra "ciudadano" se utiliza como sustantivo, a la cual le sigue la preposición "en", que denota una forma o estatus determinado. Finalmente, la palabra "movimiento" se utiliza como adjetivo para precisar esa forma.

En suma, el análisis sobre la significación de las palabras utilizadas en la denominación del partido político y de la asociación que pretende obtener el registro como Agrupación Política Nacional, permite sostener que si bien en ambos casos se utilizan dos palabras idénticas, como son “ciudadano” y “movimiento”, lo cierto es que se trata de denominaciones que, en su conjunto y contexto, son distintas por varias razones:

- La denominación del partido político utiliza únicamente dos palabras (movimiento ciudadano), mientras que la asociación, aunque también las utiliza, añade otras palabras que la complementan (Frente Nacional/en).
- El partido político utiliza la palabra “movimiento” como sustantivo, mientras que la asociación la emplea como adjetivo.
- El partido político utiliza la palabra “ciudadano” como adjetivo, en tanto que la asociación la emplea como sustantivo.
- La asociación utiliza la preposición “en” entre las palabras “ciudadano” y “movimiento”, lo que no ocurre en la denominación del partido político referido.
- El nombre del partido político denota un fenómeno de las cosas (movimiento) con una característica determinada (ciudadano); mientras que el de la asociación sugiere un grupo de individuos (ciudadanos) en una condición específica (en movimiento).

Por lo anterior, se concluye que si bien el mencionado instituto político “Movimiento Ciudadano” y la solicitante “Frente Nacional Ciudadano en Movimiento”, utilizan en su denominación dos palabras idénticas, como son “movimiento” y “ciudadano”, lo cierto es que por la manera en que son utilizadas tales palabras y por la conformación en su conjunto dentro de cada denominación, existe diferenciación entre ambas denominaciones.

Así las cosas, esta autoridad estima que al denominarse la solicitante "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" y al haber presentado su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2, y 35, párrafo 1, inciso b), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. Que en caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".
33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido en el apartado VIII, numeral 30 del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, a partir de la cual el Consejo General del

entonces Instituto Federal Electoral tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.

35. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto VIII, numeral 32 del "*Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*", en sesión celebrada el día quince de mayo de dos mil catorce, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine*.

En consecuencia, la Comisión Examinadora somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primer párrafo *in fine* del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", bajo la denominación "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Federal Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 30, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.